

ciute marañes.



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAÑES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TAY TRES.**

atorre meses, por lo que a podido pagar la Renta que
esta deviendo, y concluye suplicando se le libere en cada un año
lo que fuere de agrado. Ocho Dn. - quien hauiendolo oydo, lo
cometio a los Cavalleros Comisarios Propios para que se informen
de la prouision, y den cuenta.

Comisarios

La Ciudad declara no haier Lugar la prouision de
Pedro Aluarez Galban, y Antonio Diaz, Comisarios que se allan
puestos. Loando que estas partes ven den de, como les combenga.

Apellacion

Salieron por Jueces de Apellacion, en el pleito que sigue de
Luz de Buena fe, y Joseph Legaria; Los señores D. Juan de
Figueroa, y Lorenzo Alonso de Molina, Juade, lo que azepto
fuesse el cumplimiento de su obligacion dho. Sr. Juan. Ha
ciendo las partes sus diligencias, cuyas Solemnidad no prouicio
dho. Sr. Juado, por no estar presente.

Examenes

Preteraronse sus causas de Examen, la una del case de
teser sedas, y logas Varas, a favor de Juan. de auier Esteban
otra de Oficio de Arginueres, a favor de Juan. de auier Esteban
otra de Confitece, a favor de Joseph Gomez. y la Dn. cas
admitio au. No =

Don Jope Barzelay
de Acahuasi

Arrenos

Juan Lopez Barzelay
Jefe de la Real Audiencia